

En qué casos hará fe el dicho del esclavo? Tom. 4, pag. 139, §. 38.

Como deberá recibirse el juramento á los testigos? Tom. 4, pag. 139, §. 39.

El testigo que no haya sido juramentado, no deberá regularmente ser creído. Tom. 4, pag. 140, §. 40.

Como han de jurar los católicos? Tom. 4, pag. 141, §. 41.

Como habrán de hacerlo los judíos? Tom. 4, pag. 141, §. 42.

Fórmula del juramento de los moros. Tom. 4, pag. 141, §. 43.

Fórmula del juramento de los hereges. Tom. 4, pag. 142, §. 44.

Modo de jurar los eclesiásticos seculares, y los religiosos. Tom. 4, pag. 142, §. 45.

Como han de jurar los arzobispos y obispos? Tom. 4, pag. 143, §. 46.

Del modo de formar los interrogatorios. Tom. 4, pag. 143, §. 47 al 50.

Del interrogatorio de una parte no se da traslado á la otra, sino en los tribunales eclesiásticos. Tom. 4, pag. 145, §. 51.

Destreza que debe tener el escribano para examinar bien á los testigos. Tom. 4, pag. 145, §. 52 al 54.

En el examen de la parte y testigos, no debe usarse de preguntas sugestivas. Tom. 4, pag. 148, §. 55.

No debe permitirse al testigo que corrija ó amplie su declaración despues de haberla firmado, si hubiese hablado ó tenido tiempo para hablar con alguna de las partes. Tom. 4, pag. 148, §. 56.

No deben apartarse los testigos, despues de juramentados, de la presencia del que los examina hasta que evacuen su declaración. Tom. 4, pag. 149, §. 57.

Los testigos solo deben ser preguntados sobre aquellas preguntas de cuyo contenido sean sabedores. Tom. 4, pag. 149, §. 58.

Cada testigo debe ser examinado secreta y separadamente de los demas. Tom. 4, pag. 149, §. 59.

Que deberá hacerse cuando hayan de ser examinados los testigos por intérpretes? Tom. 4, pag. 150, §. 60.

Las partes estan obligadas á satisfacer á los testigos los gastos que hagan en ir á declarar. Tom. 4, pag. 150, §. 61.

El juez puede apremiar á los testigos por prision y embargo de bienes. Tom. 4, pag. 151, §. 62.

De las requisitorias para examinar testigos fuera del territorio del juez de la causa. Tom. 4, pag. 151, §. 63.

Dentro del término probatorio podrán las partes presentar otro interrogatorio, insertando en él algunos particulares omitidos que sean conducentes á su defensa. Tom. 4, pag. 152, §. 64.

Un solo testigo no hace prueba plena. Tom. 4, pag. 152, §. 65.

Hacen plena prueba dos testigos hábiles, contestes, excepto para justificar pago ú otro contrato de que se haya otorgado escritura pública ó testamento, en cuyos casos son necesarios mas. Tom. 4, pag. 152, §. 66.

Se permite sin embargo á cada litigante presentar hasta treinta testigos sobre cada pregunta. Tom. 4, pag. 152, §. 67 y 68.

No hacen plena prueba los testigos varios y singulares. ¿Que se entiende por singularidad obstativa? Tom. 4, pag. 153, §. 69.

De la singularidad cumulativa. Tom. 4, pag. 154, §. 70.

De la singularidad diversificativa. Tom. 4, pag. 154, §. 71.

¿Que deberá hacer el juez probando entrambas partes su intencion con testigos? Tom. 4, pag. 155, §. 72.

¿Que deberá hacerse cuando las partes se comprometen en árbitros, y estos recibieren declaraciones de testigos. Tom. 4, pag. 155, §. 73.

Edad necesaria en los testigos para deponer en causa criminal. Tom. 7, pag. 371, §. 50.

¿Quienes se consideran faltos de conocimiento para ser testigos? Tom. 7, pag. 371, §. 6.

Por falta de probidad no pueden ser testigos los que allí se expresan. Tom. 7, pag. 371, §. 7.

Tampoco pueden serlo por falta de imparcialidad los que allí se designan. Tom. 7, pag. 371, §. 8.

Observaciones acerca de la falta de idoneidad en algunos de los testigos mencionados. Tom. 7, pag. 372, §. 9.

Los eclesiásticos no pueden ser testigos contra legos en causa criminal, aunque el delito sea de los atroces exceptuados, si por él se ha de imponer pena de sangre. Tom. 7, pag. 373, §. 10.

¿Cuántos testigos se necesitan para hacer plena prueba en las causas criminales? Tom. 7, pag. 374, §. 11.

Los testigos deben ser contestes, esto es, han de convenir en el acto, tiempo, lugar y persona. Tom. 7, pag. 374, §. 12 y siguientes.

Procediéndose por delitos de hechos, no se tienen por bue-

na y completa probanza las declaraciones sobre dichos relativos á ellos. Tom. 7, pag. 376, §. 16.

Cuando los reos ó los testigos varian entre sí, ó estos y aquellos, ó los acusadores y acusados, suele recurrirse al careo con el objeto de apurar la verdad. Tom. 7, pag. 376, §. 17.

¿En que clase de delitos se admiten los testigos inhábiles? Tom. 7, pag. 377, §. 18.

Si los que son llamados para atestiguar se rehusaren á hacerlo, ó á comparecer, se les podrá apremiar por prision y embargo de bienes. Tom. 7, pag. 377, §. 19.

¿Que se deberá hacer cuando haya de examinarse un testigo sujeto á diversa jurisdiccion de la del juez que entiende en la causa? Tom. 7, pag. 378, §. 20.

¿Para que efecto servirán las declaraciones de los testigos hechas ante un juez incompetente? Tom. 7, pag. 378, §. 21.

De la ratificacion de los testigos, ¿y en que términos podrán estos ampliar ó adicionar sus declaraciones? Tom. 7, pag. 378, §. 22 al 27.

Caso en que puede hacerse la ratificacion por requisitoria. Tom. 7, pag. 380, §. 28.

¿Si en casos urgentisimos se podrán ratificar los testigos luego que hayan hecho su declaracion? Tom. 7, pag. 380, §. 29.

¿Que deberá hacerse cuando el testigo resulta falso ó perjuro? Tom. 7, pag. 380, §. 30.

¿Que se hará si el testigo luego que acaba su declaracion pretende enmendar, ó dar otro sentido á lo que depuso? Tom. 7, pag. 381, §. 31.

TUMULTO, sediccion ó asonada: modo de proceder en la averiguacion de estos delitos. Tom. 7, pag. 302, §. 85.

TUTELA: su definicion. Tom. 1, pag. 141, §. 1.

¿Quienes pueden nombrar tutores por testamento ó contrato en sanidad. Tom. 1, pag. 142, §. 2.

¿Quienes pueden ser nombrados tutores? Tom. 1, pag. 143, §. 3.

Las mugeres no pueden ser tutoras, á excepcion de la madre y abuela del pupilo. Tom. 1, pag. 144, §. 4.

Esta tutela de la abuela y la madre dura solamente mientras se mantienen viudas. Tom. 1, pag. 144, §. 5.

Se entiende lo dicho en el párrafo anterior aun cuando el marido difunto haya mandado que por contraer segundas nupcias su muger, no se la quite la tutela. Tom. 1, pag. 145, §. 6.

De la tutela testamentaria. Tom. 1, pag. 146, §. 7.

La madre puede nombrar tutor á sus hijos legitimos, y naturales, instituyéndolos herederos, y confirmando el juez dicho nombramiento. Tom. 1, pag. 147, §. 8.

El abuelo paterno puede dar tutor en los mismos términos á sus nietos, con tal que estos no hayan de recaer en la potestad de su padre. Tom. 1, pag. 147, §. 9.

De la tutela legitima. Tom. 1, pag. 148, §. 10.

Todos los consanguineos del pupilo pueden ser obligados á admitir la tutela, excepto la abuela y la madre. Tom. 1, pag. 148, §. 11.

Pena del pariente que no quiera admitir la tutela sin causa legitima, cuando por derecho le toca. Tom. 1, pag. 149, §. 12.

De la tutela dativa. Tom. 1, pag. 149, §. 13.

¿Quienes deben pedir al juez que provea de tutor al pupilo cuando no le tiene? Tom. 1, pag. 150, §. 14.

El juez debe discernir las tutelas de la madre y de los demas tutores referidos, para que puedan cuidar del pupilo y administrar sus bienes. Tom. 7, pag. 151, §. 15.

Causas por que se acaban la tutela y curaduria. Tom. 1, pag. 163, §. 1.

Del tutor y curador sospechoso. Tom. 1, pag. 163, §. 2.

Causas por que el tutor y curador pueden ser removidos por sospechosos. Tom. 1, pag. 164, §. 3.

Fenecida la edad pupilar no está obligado el tutor á recibir la curaduria, pero debe dar cuentas al menor; y luego que este cumpla veinte y cinco años, se las debe dar su curador. Tom. 1, pag. 165, §. 4.

Si el tutor no hubiese dado cuentas, ni entregado los bienes y papeles al menor, está obligado en el tiempo de la pubertad á seguir las causas ó negocios conexos con los empezados en la edad pupilar. Tom. 1, pag. 166, §. 5.

De las excusas para no admitir la tutela: unas son voluntarias, y otras necesarias. Tom. 1, pag. 166, §. 6.

Las excusas deben manifestarse al juez del pueblo ó territorio en donde estuviere hecho el nombramiento dentro de cincuenta dias al en que tuvieron noticia judicial de él. Tom. 1, pag. 168, §. 7.

TUTORES Y CURADORES. Para poder desempeñar su encargo deben jurar antes que cumplirán exactamente las obligaciones anexas al mismo. Tom. 1, pag. 156, §. 1.

Deben además afianzar, aunque sean muy ricos, para la responsabilidad de la tutela ó curaduría. Tom. 1, pag. 157, §. 2.

La obligación de dar fianzas seguras se entiende para con los tutores y curadores legítimos, aunque sean la madre y la abuela. Tom. 1, pag. 158, §. 3.

Discernida la tutela y curaduría, han de hacer los tutores y curadores inventario solemne y específico de los bienes de los menores. Tom. 1, pag. 159, §. 4.

Aunque no está prefijado término por el derecho para principiar y concluir dicho inventario, lo han de hacer lo mas pronto que puedan; y si tardaren mucho en ejecutarlo, podrán ser removidos como sospechosos. Tom. 1, pag. 159, §. 5.

Si dejaren de hacer el inventario por dolo ó sin causa legítima, deberán satisfacer á los menores el daño ó pérdida que estos prueben haberseles ocasionado. Tom. 1, pag. 159, §. 6.

También serán responsables al resarcimiento del daño é interés si ejecutaren mal el inventario, y este daño se probará por el juramento judicial que contra ellos haga la parte interesada. Tom. 1, pag. 160, §. 7.

Por el dolo del tutor no ha lugar, regularmente hablando, dicho juramento contra sus herederos. Tom. 1, pag. 160, §. 8.

Los tutores y curadores deben dar la correspondiente educación á los pupilos, y alimentarlos de los frutos de su hacienda. Tom. 1, pag. 161, §. 9.

No deben vender, trocar, donar, empeñar ni enagenar los bienes raíces ni los muebles preciosos del menor, sino para ciertos gastos indispensables. Tom. 1, pag. 162, §. 10.

VAG

VAGOS. Jueces á quienes corresponde conocer de las causas de vagancia; y modo de proceder en ellas. Tom. 7, pag. 201. Apéndice 10.

VENIA: ¿quienes deben pedirla, y á que personas para comparecer en juicio? Tom. 4, pag. 11 y 12, §. 14 al 17.

VIOLACION de muger: modo de proceder en este delito. Tom. 7, pag. 291, §. 51.

VISITAS GENERALES DE CARCELES. Ceremonial que se observa en ellas. Tom. 7, pag. 58, §. 22 al 42.

Visitas ordinarias que se hacen en el sábado de cada semana. Ceremonial que se observa en ellas, y efectos que producen. Tom. 7, pag. 63, §. 43 al 56.

Casos en que no tiene facultad la visita para soltar ni sentenciar. Tom. 7, pag. 66, §. 57 al 60.

VISTA ó inspección ocular, y evidencia de una cosa ó hecho: es una de las especies de prueba judicial. Tom. 4, pag. 174, §. 103, y tom. 7, pag. 382, §. 35.

USO: véase servidumbres.

USUFRUCTO: véase la palabra servidumbres.

USUFRUCTO EN LAS HERENCIAS Y LEGADOS. ¿En qué se diferencia el usufructo del legado anual? Tom. 1, pag. 515, §. 1.

¿Debe el usufructuario pagar las deudas del propietario? Tom. 1, pag. 515, §. 2.

Si procede de última voluntad debe pagarlas. Tom. 1, pag. 515, §. 3.

Excepción de esta doctrina. Tom. 1, pag. 516, §. 4.

¿Quien debe pagar los réditos del censo impuesto sobre la finca de que se tiene el usufructo? Tom. 1, pag. 516, §. 5.

El usufructuario debe satisfacer las cargas de la finca. Tom. 1, pag. 516, §. 6.

¿Que debe hacerse en el usufructo recíproco de marido y muger cuando el consorte viudo lo revoca? Tom. 1, pag. 517, §. 7.

El usufructuario de bienes que se consumen con el uso debe dar fianzas. Tom. 1, pag. 517, §. 8.

El testador no puede remitir las fianzas al usufructuario. Tom. 1, pag. 518, §. 9.

¿Que se entiende por fianza de usar la cosa á juicio de buen varón? Tom. 1, pag. 518, §. 10.

El usufructuario no puede enagenar el derecho de usufructo; pero si los frutos que produzca, disponiendo de ellos como dueño. Tom. 1, pag. 518, §. 11.

También son suyos los productos de los ganados, y en qué forma? Tom. 1, pag. 519, §. 12.

Cuando el rebaño deja de serlo, se extingue el usufructo. Tom. 1, pag. 520, §. 13.

Son igualmente suyas las ganancias de los siervos. Tom. 1, pag. 520, §. 14.

En que términos puede el usufructuario disponer de los bienes que se consumen con el uso? Tom. 1, pag. 520, §. 15.

Como dispone de los que con el uso se deterioran? Tom. 1, pag. 521, §. 16.

A que fianza y restitution está obligado respecto de los referidos bienes? Tom. 1, pag. 521, §. 17 y 18.

En que casos no está obligado el usufructuario á la fianza susodicha, Tom. 1, pag. 522, §. 19.

Puede el propietario remitir la fianza al usufructuario por contrato? Tom. 1, pag. 522, §. 20.

El testador puede mandar á uno de sus herederos que dé fianzas por el usufructuario. Tom. 1, pag. 522, §. 21.

Casos en que no hay obligacion en el usufructuario de dar fianzas. Tom. 1, pag. 523, §. 22.

El testador puede dejar á varios individuos el usufructo de sus bienes igual ó desigualmente. Tom. 1, pag. 523, §. 23.

Cuando se lega á uno la propiedad, y á otro el usufructo, corresponde la mitad de este al primero. Tom. 1, pag. 523, §. 24.

Excepcion de la doctrina antecedente. Tom. 1, pag. 523, §. 25.

Cuando el usufructuario se le lega el usufructo de una finca, se entiende legarle el de los aperos de su labor. Tom. 1, pag. 524, §. 26.

Si el testador tiene herederos forzosos, solo podrá legar el usufructo de la quinta parte de sus bienes. Tom. 1, pag. 524, §. 27.

Opinion de algunos autores sobre el punto precedente. Tom. 1, pag. 524, §. 28.

Al heredero usufructuario tocan los frutos existentes de los mismos bienes, otorgando de ellos competente fianza. Tom. 1, pag. 525, §. 29.

Pero si estan mostrados ó pendientes, los hace suyos sin obligacion de fianza ni restitution alguna. Tom. 1, pag. 525, §. 30.

Caso dudoso en esta materia. Tom. 1, pag. 526, §. 31.

Question sobre si en el usufructo de todos los bienes se comprenden los venales? Tom. 1, pag. 526, §. 32.

Opinion mas probable acerca de dicha cuestion. Tom. 1, pag. 526, §. 33.

Del derecho de acrecer en el usufructo. Tom. 1, pag. 526, §. 34.

En el usufructo hay derecho de acrecer aun despues de aceptado por el conjunto si luego lo repudia. Tom. 1, pag. 527, §. 35.

Si marido y muger donan sus bienes reservándose el usufructo, no acrece la parte del consorte muerto al que sobrevive. Tom. 1, pag. 527, §. 36.

FIN DEL TOMO DECIMO.

NOTA.

XXXXXXXXXX

No se ha incluido en este Indice general el tratado de Jurisprudencia mercantil, porque se está refundiendo con arreglo al nuevo código; y cuando se publique refundido, llevará al fin una tabla de materias por orden alfabético.

